

**SINTESIS DE RESOLUCIÓN**

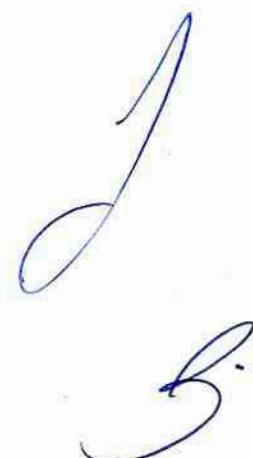
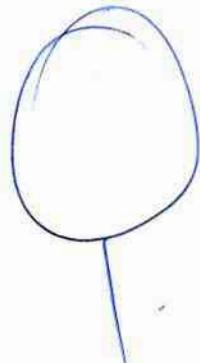
---

**DENUNCIA:** Falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Zapotlán del Rey**, establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RESPUESTA DE LA UTI:** No rindió su informe de contestación al recurso de transparencia.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** Una vez analizadas las impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco**, emitidas durante la Diligencia de Inspección Ocular celebrada el día 04 cuatro de junio del año en curso, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADO** del recurso de transparencia, ya que el sujeto obligado publica de manera parcial y no total la información correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia; por lo que se le **REQUIERE**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.

---

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 292/2015 Y SU ACUMULADO 481/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince.-----.

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Transparencia 292/2015 y su acumulado 481/2015, promovido por los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Por escritos presentados los días 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo, ambos de la presente anualidad, los recurrentes interpusieron recursos de transparencia a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnacione@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnacione@itei.org.mx); y en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrados con números de folio 03165 y 04295 respectivamente, mediante los cuales se denunciaron los actos que a continuación se describen:

1) Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA."(SIC)

"...por la falta de publicación y/o actualización de información fundamental del sujeto obligado Municipio de ZAPOTLAN EL REY, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada e los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)

2. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de Transparencia al cual fue asignado el número de expediente 292/2015, interpuesto en contra del AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**REY, JALISCO;** asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso se ordenó su turno a la Ponencia del entonces Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7º de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación al recurso de transparencia 165/2015.

De la misma firma, con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, acorde en lo dispuesto en el artículo 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de Transparencia registrado bajo el número de expediente **481/2015**, interpuesto en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, turnado al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7º de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación al recurso de transparencia 292/2015.

3. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente del recurso de transparencia **292/2015**, turnado a esa ponencia en la misma fecha de la emisión del acuerdo que se describe, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia **481/2015**. Mismo que una vez analizadas las constancias que lo integran y toda vez que el similar 292/2015, se encontraba pendiente de resolución y siendo notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, lo procedente fue llevar a cabo la **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa más reciente, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento

Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia vigente, según lo establece su artículo 7°.

El acuerdo que admitió el recurso 292/2015, así como el acuerdo emitido por el entonces Consejero Ponente el día 28 veintiocho de abril del año en curso, fueron notificados al sujeto obligado el día 06 seis de mayo del presente año, mediante oficio No. CVR/578/2015; oficio mediante el cual además se **requirió** al sujeto obligado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, a partir de la notificación correspondiente, remitiera informe de contestación al recurso de transparencia 292/2015. De la misma forma el acuerdo de admisión correspondiente al recurso de transparencia 481/2015, como el emitido por la Ponencia Instructora el día 27 veintisiete de mayo del año que transcurre, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/706/2015, el día 29 veintinueve de mayo del año que transcurre, todos ellos a través de los correos electrónicos cuevas\_jg@hotmail.com y leo\_garciamdo@hotmail.com, según consta a fojas 11 once y 31 treinta y uno respectivamente.

4. Con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente, mediante acuerdo dio cuenta, que con fecha 06 de mayo del año en curso, se notificó al sujeto obligado, través del oficio CRV/578/2015, el contenido de los acuerdos de fecha 24 veinticuatro y 28 veintiocho de mayo del año que transcurre, a través de los cuales se le otorgó un término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, a fin de que remitiera informe en contestación al presente recurso, ello acorde con el artículo 14 punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; pese a ello, el sujeto obligado fue omiso en presentar el referido informe, dentro del plazo otorgado para ese fin, por lo que, **se le tuvo por confeso** respecto de la denuncia presentada por el recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 274 del Código Adjetivo Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. No obstante lo anterior, **se fijaron las 10:00 diez horas, del día 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince**, a fin de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular al portal web del sujeto obligado, dado que no se vio impedida la Ponencia instructora para hacerlo, en los términos de la tesis aislada:

*REBELDÍA. AUN CUANDO LA DECLARACIÓN RELATIVA NO IMPIDE QUE EL JUZGADOR ADMITA PRUEBAS QUE PUEDAN DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA ACCIÓN, ÉSTAS HABRÁN DE VALORARSE, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA*

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36.40.5245

PRESUNCIÓN QUE GENERA AQUÉLLA, EN EL SENTIDO DE QUE SE CONSIDERARÁN CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE NO SE CONTESTARON EN TIEMPO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Por último, en dicho acuerdo, se dio cuenta de que si bien el presente medio de impugnación fue admitido en contra del **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL REY** y no así del **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY**, cobra vigencia la tesis:

AUTORIDADES RESPONSABLES AUN CUANDO EL QUEJOSO LAS MENCIONE INCORRECTAMENTE O CON IMPRECISIONES, SI ELLO NO IMPIDE AL JUEZ DE DISTRITO IDENTIFICARLAS DEBERÁ CORREGIRSE OFICIOSAMENTE ESE ERROR Y TENERLAS POR SEÑALADAS CON SU DENOMINACIÓN CORRECTA, A FIN DE NO INTERPRETAR LA DEMANDA CON RIGORISMOS FORMALISTAS QUE OBSTRUYAN LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA YA UN RECURSO EFECTIVO.

Por tanto, se hizo la aclaración pertinente y se precisó que el recurso de transparencia que nos ocupa, es en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY**.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/640/2015, el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, a los correos electrónicos cuevas\_jg@hotmail.com y leo\_garciamndo@hotmail.com; en la misma fecha le fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a foja 24 veinticuatro y 25 veinticinco de actuaciones.

5. Según consta a fojas de la 35 treinta y cinco a la 46 cuarenta y de actuaciones, el día 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la Diligencia de Inspección Ocular al portal web del sujeto obligado; durante el desahogo de la misma, sin embargo durante el desahogo de la misma y tal como se desprende del reverso de la foja 46 cuarenta y seis de las actuaciones que integran el presente recurso, siendo las 16:09 dieciséis horas con nueve minutos del día en que se inició dicha audiencia de inspección ocular, se hizo constar en el acta correspondiente, que el sistema office del equipo de cómputo en el cual se estaban efectuando las impresiones de pantalla mostró un error, reiniciándose dicho programa, por lo que se perdieron las impresiones de pantalla desde el incisos d) de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; motivo por el cual se consideró prudente suspender el desahogo de la diligencia de inspección ocular por causas de fuerza mayor, ajenas a la Ponencia Instructora; señalándose para su reanudación las 12:00 doce horas del día 04 cuatro de junio del año en curso, sin que hubiera ha lugar notificar a las partes debido a que las mismas fueron notificadas y éstas no comparecieron al desahogo de la audiencia en

cuestión. Ello con apego en lo dispuesto en el numeral 304 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

6. Así las cosas, según consta de la foja 47 cuarenta y siete a la 53 cincuenta y tres de actuaciones, el día y la hora señalados en el párrafo precedente, se reanudó la Diligencia de Inspección Ocular al portal web del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**; haciéndose constar la presencia de la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien presidió y dio fe de la misma, también se dio cuenta de la presencia de la Actuario de este Instituto Lic. Hilda Karina Garabito Rodríguez.

Levantándose el acta correspondiente durante el desahogo de la diligencia de Inspección Ocular al portal web del sujeto obligado de la cual se desprende lo siguiente:

*En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: [www.zapotlandelrey.jalisco.gob.mx](http://www.zapotlandelrey.jalisco.gob.mx) de las cuales se realizaran las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardaran en un CD que obrara en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta correspondiente para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tiene las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la segunda contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente.*

7. Por último, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente, dio cuenta del cierre del periodo de instrucción y del inicio del término para la resolución del asunto que nos ocupa, toda vez que no existía diligencia alguna por desahogar ni informe que rendir, ello conforme lo establecido en el numeral 116 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 103 de su Reglamento.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO** por la presunta omisión respecto a la publicación de información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. El **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.
- V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que obra glosada de la foja 5 cinco a la 9 nueve en el expediente del Recurso de Transparencia que nos ocupa, la resolución definitiva emitida por el Consejo de este Órgano Garante, con fecha 22 veintidós de abril del año 2015, en la que se resolvió **fundado** el recurso de transparencia radicado bajo el número de expediente **165/2015** interpuesto en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotán del Rey, Jalisco**, en el que se denunció la falta de publicación de información fundamental consistente en el artículo 8 y 15 de la Ley de la materia; sin embargo, no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que aún no se ha ejecutado dicha resolución con la publicación de la información fundamental, cuya falta de publicación se determinó en la resolución definitiva en cuestión.

**VI.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII.** Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

a) Acta de la Diligencia de Inspección Ocular celebrada el día 04 cuatro de junio del año 2015 dos mil quince.

Respecto de la prueba antes señalada, se instituyó conforme a los artículos 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 98 fracción I, 99 y 101 del Reglamento de dicha Ley, por lo que hace prueba plena.

**IX.** El agravio planteado por la parte denunciante resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denunciaron al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental que

se encuentra contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, el sujeto obligado no obstante haber sido debidamente notificado para que rindiera el informe de contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, éste fue omiso en hacerlo; pese a ello, la Ponencia Instructora, como quedó asentado en el punto 4 cuatro de los antecedentes de la presente resolución, fijo día y hora para el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular al Portal web del sujeto obligado, a fin de allegarse elementos de prueba suficientes para emitir la resolución correspondiente; misma que tuvo verificativo el día 04 cuatro de junio de la presente anualidad, levantándose el acta correspondiente.

Del análisis del acta levantada durante el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular en comento, se arribó a las siguientes conclusiones:

Respecto de la publicación de la información correspondiente al **artículo 8, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), i), j), k), l), m), n) y ñ)**, el sujeto obligado publica la información correspondiente y con apego a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en cuanto a los **incisos f), g) y h)** de la fracción I del artículo 8 el sujeto obligado justifica la falta de publicación de la información correspondiente como más adelante se aprecia; relativo del **artículo 8, fracción II, incisos a), b), c), d), e); fracción III incisos a), b), c), d), e) y f); fracción IV incisos a), b) c), e), f), g) y h), fracción VIII y IX**; y por último del artículo 15 **fracciones I, XXVI**, el sujeto obligado publica la información correspondiente y con apego a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Sin embargo, en lo relativo a los siguientes artículos se advirtió lo siguiente:

Respecto del artículo 8º fracción I inciso f) el sujeto obligado, publica el oficio 2014/36 signado por el Presidente Municipal y la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa y remite al Instituto lo relativo a la aprobación de sus Criterios Generales en materia de Clasificación de información Pública del sujeto obligado, por lo que se le tiene **CUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción I inciso g)** el sujeto obligado, publica el oficio 2014/36 signado por el Presidente Municipal y la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa y remite al Instituto lo relativo a la aprobación de sus Criterios Generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado, por lo que se le tiene **CUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción I inciso h)** el sujeto obligado, publica el oficio 2014/36 signado por el Presidente Municipal y la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa y remite al Instituto lo relativo a la aprobación de sus Criterios Generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado, por lo que se le tiene **CUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción IV inciso d)** El sujeto obligado señala que no existen los manuales de operación aplicables al y por el sujeto obligado; sin embargo con fundamento en la disposición IV punto 7 de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos, debió dar las razones fundadas y motivadas de por qué no le es aplicable dicha información; sin embargo fue omiso en hacerlo, por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación de la información relativa a este inciso.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso a)** El sujeto obligado no publica el Clasificador por Objeto del Gasto Federal, publica un documento denominado Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y Ley de Ingresos Municipales 2014, el cual no corresponde a un Clasificador por Objeto del Gasto Federal. Tampoco publica la información histórica del Clasificador por Objeto del Gasto Federal de los años 2014, 2013 y 2012, no obstante, que acompaña un escrito en el que señala que no cuentan con información de la administración anterior. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso b)** El sujeto obligado no publica lo siguiente: información sobre el Presupuesto de Egresos del Estado asignado al sujeto

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco • Tel. (33) 3630 5745

obligado, no señala el monto del presupuesto de egresos estatal que le será aplicado, las partidas u origen del recurso estatal que será aplicado, los programas o proyectos donde se aplicará el presente presupuesto, ni la información histórica de los años 2014, 2013 y 2012. Lo anterior debido a que aunque publique información del 2015 y la relativa a la información histórica, ésta no contiene nada relacionado con el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco. No publica información alguna relativa al clasificador por objeto del gasto estatal vigente, ni la información histórica del mismo, correspondiente a los años 2014, 2013 y 2012, no obstante de que adjunta un oficio donde señala que no cuenta con la información de la administración anterior. No cumple con el criterio de vigencia, ya que la información de 2015, no contiene información relativa al municipio en cuestión. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso c)** Con relación al Clasificador por Objeto del Gasto Interno, no publica el de 2012, sin embargo, adjunta un oficio en el que acredita que no recibieron de la administración anterior, la información correspondiente. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso d)** El sujeto obligado no publica las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama, ~~ni~~ la información histórica de los años 2014, 2013 y con relación al año 2012, adjunta un escrito en el que señala que dicha información no fue entregada por la anterior administración. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso e)** No publica información actualizada al 2015, por ello se penaliza el criterio de vigencia. Publica indebidamente en un archivo de 2014, los RFC's de los funcionarios, lo cual es indebido, debido a que se trata de datos personales que deben ser protegidos por el sujeto obligado. No publica la siguiente información: el número de plazas o puestos existentes, el nivel salarial asignado a cada plaza opuesto, el sueldo mensual, las prestaciones y el monto por cada una de las plazas, los estímulos y el monto por cada una de las plazas, las compensaciones económicas y el monto por cada una de las plazas. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso f)** El sujeto obligado no publica lo siguiente: las prestaciones y el monto de éstas por cada uno de los puestos, los estímulos y el monto por cada uno de los puestos ni las compensaciones y el monto por cada uno de los puestos. La información publicada no precisa que sea del 2015, por lo que se hace la observación de que se señale el periodo correspondiente. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso g)** El sujeto obligado no publica el monto económico respecto de las prestaciones por puesto, el monto económico respecto de las deducciones de cada plaza o puesto ni el monto económico respecto de las percepciones netas. No cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al mes anterior. La información publicada, correspondiente a 2014, no precisa que sea de ese año, por lo que se hace la observación de que hagan la anotación correspondiente en el contenido de dicho archivo. El sujeto obligado no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la

información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso i)** El sujeto obligado no publica información respecto del estado de variación en la hacienda pública ni el estado analítico del activo. No está completa la información del año 2012, pero se subsana con el oficio que publican, en el que señalan que no recibieron información de la administración anterior. En las notas a los estados financieros de mayo de 2013, publican erróneamente los de octubre de 2012, por lo que se hace la presente observación para que sea corregida la información. La información correspondiente a 2014, está incompleta, ya que publican de julio a diciembre de dicho año, nada más. No se publica información actualizada al mes anterior, por lo que no cumple con el criterio de vigencia. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso j)** El sujeto obligado no publica la siguiente información: la partida de origen del recurso público erogado, el nombre del responsable directo de la autorización de la contratación ni la justificación y/o relación con la función o servicio público del sujeto obligado. No cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al mes anterior y tampoco cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso k)** El sujeto obligado publica un oficio que señala que no se ha generado esta información desde el inicio de la presente administración hasta el 03 de octubre de 2014, sin señalar nada sobre el resto de 2014 ni del 2015, por lo que no cumple con el criterio de vigencia. Publica erróneamente un oficio dirigido al Auditor Superior del Estado, en el que hace la entrega de la cuenta pública de octubre de 2012. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer

de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso I)** No publica información alguna relativa a donativos otorgados por el sujeto obligado no adjunta alguna leyenda al respecto. Con relación a los subsidios y subvenciones otorgados por el sujeto obligado no publica la partida de la erogación ni la periodicidad de entrega de los subsidios y/o subvenciones. No cumple con el criterio de vigencia, ya que la información más reciente que publica es de 2013. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso m)** El Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, no publica con relación a los donativos recibidos por el sujeto obligado, el concepto o descripción del donativo ni el monto económico al que ascienden los donativos. Con relación a los subsidios y subvenciones otorgados al sujeto obligado, no publica información alguna ni alguna leyenda al respecto. No cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al mes anterior. Publica un oficio que señala que del 1o de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2013 no ha habido donaciones a favor del sujeto obligado, pero no da una explicación hasta el mes anterior. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso n)** En cuanto a las cuentas públicas, el sujeto obligado no publica lo siguiente: los estados de situación financiera, los estados de resultados y de origen y aplicación de recursos que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos, los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partida, ni la información histórica de los años 2013, 2012 ni 2011..En cuanto a los estados programáticos, con el cumplimiento de metas y objetivos planteados en el programa operativo anual, solamente publica del año 2013. No cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada a 2014.

En cuanto a las auditorías, el sujeto obligado no publica lo siguiente: las actas de inicio de auditoría, las actas de cierre de auditoría, el objetivo de la misma, las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones que correspondan ni el dictamen o resultados finales. Finalmente, en cuanto a los informes financieros no está completa, de conformidad con el inciso i) de la presente fracción. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso ñ)** No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso o)** El sujeto obligado no publica información actualizada al mes anterior, por lo que no cumple con el criterio de vigencia. No publica el nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado la adjudicación, la fecha de compra ni la información histórica, se presenta por año. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso p)** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al 2015. Tampoco publica las especificaciones técnicas y condiciones generales del concurso en las convocatorias, bases o invitaciones sobre concursos por invitación, ni señalan las mismas la descripción o desarrollo del procedimiento del propio concurso, la información histórica no está clasificada por años. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso q)** El sujeto obligado publica una constancia donde señala que durante la presente administración no se han celebrado licitaciones públicas. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso r)** El sujeto obligado no publica la fecha de adquisición de los vehículos. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado. Se hace la observación de que deben tener archivos propios para inventario de vehículos, que no estén junto con los bienes muebles. Desorden en los años en los que están sueltos. El año 2015 está completo. 2014 también. 2013 sólo tiene bienes muebles. 2012 tiene nada más bienes muebles y vehículos; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso s)** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia porque no publica información actualizada al mes anterior. No publica el desglose de los gastos. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso t)** El sujeto obligado publica los Gastos de Operación e Inversión de Gobierno del Estado, pero no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso u)** El sujeto obligado publica una constancia donde precisa que desde el inicio de la presente administración hasta octubre de 2014, no ha habido expropiaciones por causa de utilidad pública. Sin embargo, no cumple con el criterio de Vigencia, por no estar actualizada la información publicada. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso v)** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al mes anterior. Tampoco cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso w)** No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso x)** El sujeto obligado no publica información sobre cuentas de fideicomisos ni cuentas de inversión y no cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al mes anterior. Tampoco publica los estados financieros. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso y)** No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible

para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso z)** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que publica información de 2014; además no publica el nombre del denunciante ni del denunciado. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso a)** El sujeto obligado es omiso en publicar el fundamento legal y la descripción de la función pública que realiza; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso b)** El sujeto obligado es omiso en publicar la descripción de todos los servicios públicos que presta, así como la cobertura del mismo; por otra parte no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso c)** El sujeto obligado es omiso en publicar el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra; no señala la temporalidad en cada una de las obras por lo que no hay certeza del año al que corresponden; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso d)** El sujeto obligado no publica de manera completa la información correspondiente a los Programas sociales, además no cumple con el criterio de accesibilidad, ya que la información no es accesible para el que el ciudadano la conozca de manera fácil y sencilla; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso e)** El sujeto obligado no cumple con lo relativo a este rubro, ya que publica información diversa; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso f)** El sujeto obligado no cumple con la temporalidad señalada ya que no se aprecia que publique información relativa al año 2015; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa información referente a este inciso.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso g)** El sujeto obligado es omiso en publicar la vigencia y motivo de la licencia en su listado de padrón de licencias de 2012-2015; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa información referente a este inciso.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso h)** El sujeto obligado es omiso en publicar la agenda del último mes; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa información referente a este inciso.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso i)** El sujeto obligado es omiso en publicar la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, a las reuniones y sesiones de sus órganos colegiados, además no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso j)** El sujeto obligado es omiso en publicar las actas o minutos de las sesiones de su Ayuntamiento; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa publicación de lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso k)** El sujeto obligado publica únicamente un acta de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del sujeto obligado; sin embargo no justifica el hecho de que no publica ninguna otra acta de sus Consejos Ciudadanos; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa publicación de lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso I)** El sujeto obligado es omiso en publicar informes trimestrales de actividades del sujeto obligado relativos al año 2015 dos mil quince; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa publicación de lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VII** El sujeto obligado publica la leyenda: "Contenido de prueba y no despliega información alguna; sin embargo no es justificación para la falta de publicación de información relativa a esta fracción; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta y completa información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción II** El sujeto obligado no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción III** El sujeto obligado no publica decretos, acuerdos ni circulares expedidos por el Ayuntamiento; tampoco cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente

**Respecto del artículo 15 fracción IV** El sujeto obligado no publica el documento íntegro de las iniciativas presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, el nombre del autor de cada iniciativa ni la fecha de presentación. Además es omiso en publicar la información de manera accesible, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa y correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción V** El sujeto obligado no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible

para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción VI** El sujeto obligado no publica los programas operativos anuales ni la información histórica correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013. Tampoco cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción VII** El sujeto obligado no publica información alguna relativa a la presente fracción. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción VIII** El sujeto obligado no publica información alguna con relación a la presente fracción. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta y completa publicación.

**Respecto del artículo 15 fracción IX** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al mes anterior. No publica las actas o minutos íntegras de las sesiones de las comisiones edilicias ni de los Consejos Ciudadanos Municipales. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta y completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción X** No se advierte que el sujeto obligado publique en la gaceta municipal, lo relativo a registro civil ni catastro; por lo que **INCUMPLE** con la obligación que tiene de publicar de manera completa lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 15 fracción XI** El sujeto obligado no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XII** El sujeto obligado, publica contratos de obra pública a precios unitarios, contrato de obra por adjudicación directa, Convenio de Coordinación con CONACULTA, nada que ver con lo que pide la presente fracción. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa y correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XIII** El sujeto obligado no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XIV** Ninguno de los convenios publicados, por el sujeto obligado, tiene relación con lo solicitado en la presente fracción. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa y correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XV** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que publica información de 2014, como la más reciente. No cumple con el

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa y correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XVI** El sujeto obligado no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XVII** El sujeto obligado no cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XVIII** El sujeto obligado no publica información actualizada al 2015, por lo que no cumple con el criterio de vigencia. No publica el inventario de los bienes inmuebles. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa y correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XIX** El sujeto obligado no publica información que esté vigente al año 2015, por lo que no cumple con el criterio de vigencia. No publica información relativa al inventario de bienes inmuebles. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado;

por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa y correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XX** El sujeto obligado publica la información relativa a los planes de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo urbano de centros de población, no publica el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera completa y correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XXI** El sujeto obligado acredita mediante un oficio, la no existencia del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, publica actas de sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XXII** El sujeto obligado acredita mediante la publicación de dos oficios, que desde que inició la presente administración, no se cuenta con permisos o autorizaciones de construcción de nuevos fraccionamientos ni cambios de uso de suelo. No cumple con el criterio de vigencia, ya que dichos oficios fueron signados en el año 2014. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación completa y correcta de la información correspondiente a este inciso.

**Respecto del artículo 15 fracción XXIII** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que no publica información actualizada al año 2015. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por

lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación completa y correcta de la información correspondiente a este inciso.

**Respecto del artículo 15 fracción XXIV** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que la información que publica corresponde al año 2014. No publica información alguna relativa a las estadísticas de asistencia de las sesiones de las comisiones edilicias no a las de los Consejos Municipales. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación completa y correcta de la información correspondiente a este inciso.

**Respecto del artículo 15 fracción XXV** El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que publica información correspondiente al año 2014. No cumple con el criterio de Accesibilidad, ya que los archivos que contienen la información correspondiente, están contenidos en One Drive y deben ser extraídos del mismo, por lo que no es accesible para el ciudadano conocer de manera fácil y sencilla, la información del sujeto obligado; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera completa y correcta la información correspondiente a este inciso.

Así las cosas, y como se desprende de las anteriores consideraciones el sujeto obligado no cumple con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la obligación que tiene de publicar y actualizar en su totalidad la información fundamental del artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente; sin embargo, el sujeto obligado publica parte de dicha información, tal y como ha quedado asentado en párrafos precedentes, de ahí lo **PARCIALMENTE FUNDADO** del recurso, ya que publica de manera parcial la información a la que está obligado por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 40 5745

Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO** por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁ DEL REY, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 292/2015  
Y SUS ACUMULADOS

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 292/2015 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 27 VEINTISIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745